

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN COMODATO No. 2022-00084
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, JUAN CARLOS
RODRIGUEZ RAMIREZ Y ANA ROSA RAMIREZ FERNANDEZ
DEMANDADO: DORA ALBA RAMIREZ GIL
ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 08 de MARZO DE 2023

NIRSA MORALES GALEANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.693.290 de Bogotá, abogada con T.P. No. 85.281 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Y ANA ROSA RAMIREZ FERNANDEZ**, demandantes dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal correspondiente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 08 DE MARZO DE 2023** y en su lugar se **REVOQUE** el auto y **SE DECLAREN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS** y se continúe con el trámite de la demandada por las siguientes razones a saber:

PRIMERO- Aduce el despacho que se **DECLARA** probada la excepción previa de *“Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”* teniendo en cuenta que se debe determinar la cosa que se pretende recuperar, pues es necesario tener certeza del objeto sobre el cual recae la restitución demandada.

Dentro de los alegatos esgrimidos con el descorrido de traslado de la demanda se expuso *“teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en su art. 84 en el cual se estipula que debe contener la demanda sobre restitución de inmueble arrendado o en el art. 385 otros procesos de restitución de tenencia que es el caso que nos interesa no se exige la descripción exacta de linderos del inmueble cuando se cuenta con el documento base, en este caso el contrato de arrendamiento y otros documentos que prueben los linderos sobre los cuales versa el tema (no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda). Se estableció el 38% aproximadamente, es decir, el primer piso sin el local, tal como aparece en los planos allegados, toda vez que es una parte del inmueble total, y no se pueden especificar más linderos.”*

Se ha explicado que es el 38% del inmueble lo que pretende la reivindicación, se estableció en hechos y se evidencia en los planos allegados. No es de recibo que se aduzca que no se expresó una división material, pero si se allega el plano en el cual se demuestra cómo está dividida la casa, y se puede identificar plenamente que es lo que se pretende reivindicar. Por lo tanto no es de recibo la posición asumida por el despacho teniendo en cuenta que, si se identificó plenamente el inmueble, y si la norma establece que en los procesos sobre los que se ventilan situación sobre inmuebles no se exige la descripción exacta cuando se allegan los documentos, se debe dar aplicación a la norma y admitir que si se describió el inmueble y se allega la documental suficiente que prueba y demuestra la identificación plena del predio, por lo que la excepción de Ineptitud de demanda esta llamada al fracaso y no a la prosperidad que se le otorga.

Por lo anteriormente expuesto reitero mi solicitud de REVOQUE el auto proferido el 08 de marzo de 2023 y SE DECLAREN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS y se continúe con el trámite de la demandada de no revocarse el auto se solicita conceder el recurso de alzada.

Atentamente,



NIRSA MORALES GALEANO
C.C. N° 41.693.290 de Bogotá
T.P. N° 85.281 del C.S. de la J.

PROCESO 2022-00084 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

NIRSA MORALES <moralesnirsa@abogando.com.co>

Mar 14/03/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN COMODATO No. 2022-00084
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, JUAN CARLOS
RODRIGUEZ RAMIREZ Y ANA ROSA RAMIREZ FERNANDEZ
DEMANDADO: DORA ALBA RAMIREZ GIL
ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 08 de MARZO DE 2023

NIRSA MORALES GALEANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.693.290 de Bogotá, abogada con T.P. No. 85.281 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Y ANA ROSA RAMIREZ FERNANDEZ**, demandantes dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal correspondiente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 08 DE MARZO DE 2023** y en su lugar se REVOQUE el auto y SE DECLAREN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS y se continúe con el trámite de la demandada por las siguientes razones a saber:

ANEXO

RECURSO

--

Atentamente,

NIRSA MORALES GALEANO

C.C. N° 41.693.290 de Bogotá

T.P. N° 85.281 del C.S. de la J.